



LAS FORMAS MÁS GENERALIZADAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CONTEXTOS DE CONFLICTO ARMADO¹

Uno cree que son situaciones diferentes, pero si miramos los violentos creen que el cuerpo de la mujer puede ser un botín de guerra, entonces ellos creen que violar, desplazar y maltratar es una forma de ellos decir que ellos son los que tienen el poder. Testimonio de mujer de Chocó

Para el proceso de documentación de las violencias sufridas por las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano se han incluido violaciones como al derecho a la vida, la integridad personal o discriminación; pero existen muchas otras cuyos impactos pueden ser analizados desde una perspectiva psicosocial. Hay que tener en cuenta que en la experiencia de numerosas víctimas se han dado varias de estas violencias de derechos humanos; por ejemplo, las personas que sufren desplazamiento forzado muchas veces son a su vez víctimas de amenazas o tortura. En estas categorías de violencias, además de tenerse en cuenta el impacto psicosocial de las violaciones hay que considerar que estas categorías violencias tienen una dimensión jurídica.

Para la documentación de las violencias sufridas, o sea, en la definición de las violaciones a considerar, se han explorado las principales violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, teniendo en cuenta las definiciones de Naciones Unidas y otras aportaciones del feminismo para estas mismas categorías, como la Convención de Viena de 1993 y la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, así como la Convención Belén do Pará. Las categorías que se tomaron en cuenta fueron las siguientes:

a) Violencia contra la mujer²

Por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia contra el sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

También se entiende como toda acción, amenaza de acción u omisión que afecte la integridad física, psicológica, sexual o emocional de una mujer; incluyendo cualquier acto que disminuya su libertad de manera tal que limite su poder de decisión sobre sí misma.

¹ Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos, página 55.

² En Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, aprobada en Asamblea general de la OEA el 9 de junio de 1994.



En la definición de violencia contra la mujer se reconoce la responsabilidad a diversos actores que la ejercen y las formas como se expresa, poniendo una carga de obligatoriedad a los estados partes de que han ratificado la Convención Belem do Para.

b) Violencia sexual contra la mujer³

Toda y cualquier conducta con connotación sexual que se ejerce sobre una mujer por su condición de género, mediante coacción, amenaza, intimidación o uso de la fuerza. Apunta a dominar, destruir, violentar, agredir, degradar o humillar a la mujer tomando en cuenta el lugar que ésta ocupa en el sistema sexo/género, así como el orden en que éste prescribe para las mujeres. Se puede manifestar de las siguientes formas, entre otras:

- Violación.
- Tocamientos, palpaciones no consentidas, acceso carnal violento, sexo oral no consentido;
- Acoso sexual;
- Esclavitud sexual;
- Control social y sexual;
- Violencia sexual contra niñas;
- Embarazos de jóvenes adolescentes por actores armados;
- Persecución por su opción sexual;
- Anticoncepción obligada, abortos obligados, embarazo forzado.

c) Desplazamiento forzado⁴

Es obligar a una persona a un grupo de personas a abandonar de manera no voluntaria ni libre su residencia o su sitio habitual de trabajo sobre todo mediante violencia o con la amenaza de realizar actos violentos. Se define como un acto de coacción que genera la salida de las personas de su territorio de forma no voluntaria. Ese acto de coacción puede estar dado por el uso de las armas, las amenazas, la intimidación, o la apropiación de bienes.

d) Femicidio

El femicidio se refiere al asesinato de mujeres por el hecho de serlo y puede ser perpetrado por diferentes personas: conocidos, desconocidos, enemigos de familiares, delincuentes, narcotraficantes, grupos paramilitares, guerrillas y fuerzas armadas. Son todos los crímenes

³ Al respecto, se ha pronunciado el Sistema de Naciones Unidas en la Resolución 1325 de 2000 y la 1888 de 2009, entre otras, en donde se establecen una serie de obligaciones del Estado para con las mujeres en aras de prevenir y atender casos de violencia sexual.

⁴ Los Principios DENG del desplazamiento forzado mencionan los principales derechos de la población en situación de desplazamiento en Colombia, y mencionan los mínimos a tener en cuenta en las rutas de atención para las mujeres. En Colombia, el Auto 092 de 2008 reconoce como la situación de desplazamiento resulta más gravosa para las mujeres, y reconoce la existencia de riesgos especiales de género.

tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Todos coinciden en su infinita crueldad y son crímenes de odio contra las mujeres, crímenes misóginos acunados en una enorme tolerancia e impulso social y estatal a la violencia genérica contra las mujeres.

e) Control de la vida de las mujeres

Los contextos armados generan dinámicas militaristas que permean las comunidades y la vida de sus integrantes y en ellos, las de las mujeres. Los grupos armados reglamentan a través de códigos de conductas, autoritarias, prohibitivas e impositivas, so pena del desplazamiento, el uso de castigos ejemplarizantes, denigrantes y públicos o la pérdida de la vida. Estas circunstancias afectan de forma particular a las mujeres tanto porque ellas son objeto de estos “códigos de control social” como por los efectos psicosociales producidos por el miedo, la angustia y el cuidado para que su familia no infrinja las normas impuestas.

f) Confinamiento⁵

Es obligar a una persona o a un grupo de personas, que para nuestra Comisión son las mujeres, a permanecer dentro de ciertos límites negándole su derecho a la libre circulación. Se refiere al conjunto de acciones u omisiones que impiden a una persona o grupo de personas dejar su lugar de domicilio pese a haber una situación de emergencia que las pone en riesgo. Esas acciones pueden ser bélicas, o de naturaleza económica.

g) Masacre⁶

Se trata del asesinato de manera cruel y bárbara de personas indefensas. Dos elementos se deben destacar en este concepto:

1. La muerte de varias personas en un mismo hecho; el carácter colectivo se lo imprime un número plural de víctimas que compartan unas mismas características, las circunstancias en cuanto al modo en que se hizo, el tiempo y lugar.
2. El estado de indefensión de las víctimas. Las personas muertas se deben encontrar en un estado de desamparo o desprotección, no siendo combatientes o participantes en acciones armadas (población civil).

⁵ Violación del derecho a la libre circulación y residencia.

⁶ Violación del derecho a la vida y a integridad personal.

h) Ejecución extrajudicial.

Es un homicidio perpetrado por agentes estatales, o con su aquiescencia. Este generalmente tiene finalidades políticas. La calificación de ejecución arbitraria o extrajudicial (términos que pueden emplearse indistintamente), debe reservarse para los casos de privación de la vida como consecuencia de homicidios perpetrados por agentes del Estado o con su apoyo o tolerancia, incluyendo igualmente los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos o de falta de tratamiento médico o de otro tipo.

i) Desaparición forzada⁷

Se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia o la negligencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, o la búsqueda oportuna (las primeras 72 horas), con lo cual se impide las diligencias para dar con su paradero y el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

j) Tortura⁸

Se entiende por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, ya sea con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental.

l) Incremento de las violencias domésticas

El poder simbólico que crea en los imaginarios el conflicto armado y la preponderancia del control militar se manifiesta de forma particular en la violencia al interior de las familias. En el espacio privado o familiar se reproduce lo que socialmente es aceptado; son las relaciones violentas y antidemocráticas al interior de la familia las que prevalecen, máxime cuando

⁷ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994.

⁸ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.

alguno de sus miembros hombres es portador de armas y/o pertenecen a grupos armados. Algunos estudios o seguimientos de la desmovilización paramilitar lo han afirmado, como también el regreso de soldados secuestrados a sus familias. Estos actores generan dinámicas de violencia y agresión contra las mujeres y sus familias, creando ambientes de miedo e inseguridad.

m) Secuestro

Es toda privación de la libertad de una persona (una mujer, para nuestro caso) en la cual se exige a alguien cualquier cosa con el propósito de garantizar su seguridad o de liberarla. Por ejemplo, hechos de estas características perpetrados por delincuentes comunes, paramilitares y guerrilla.

n) Detención arbitraria

Es toda privación de la libertad, que se realizó, ya sea porque la mujer fue detenida por una causa no establecida en la ley; no existió orden de detención expedida por una autoridad judicial; la orden fue proferida por una autoridad que no estaba facultada para ello; la autoridad que procedió a la privación de la libertad no era la competente; una vez privada de la libertad no fue entregada inmediatamente a la autoridad competente; la privación de la libertad se realizó en un lugar no autorizado por la ley; en caso de prisión preventiva esta excedió los plazos legales.

o) Toma de rehenes

Es toda privación de la libertad de una mujer realizada dentro del marco del conflicto armado, en la cual se exige a alguien cualquier cosa con el propósito de garantizar su seguridad o de liberarla. Por ejemplo, hechos de estas características perpetrados por la guerrilla o los paramilitares.

p) Persecución por su participación y liderazgo social y político

Las organizaciones de mujeres han sido objeto de graves amenazas y hechos como asesinatos, detenciones arbitrarias, torturas, secuestro y desapariciones; afectando las dinámicas organizativas, que en algunas ocasiones causa el quiebre de las mismas.



q) Prohibición del duelo

No permitir que las mujeres velen y entierren sus parientes asesinados, es una de formas prohibitivas que genera mayores cargas emocionales, porque no pueden hacer los rituales y ceremonias de despedida, sepultarlos y recordar al ser que perdieron. Además tienen el impacto de la pérdida traumática y violenta en que perecieron, en muchas ocasiones ejercida con sevicia y crueldad.

r) Denegación de justicia

Se refiere al conjunto de actos o barreras que le impiden a un ciudadano o ciudadana a acceder a los servicios judiciales de su país, o poder recibir del Estado asistencia destinada a reparar las consecuencias del hecho violatorio de derechos humanos del que fue víctima.